

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE26/2014.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El pasado 28 de octubre del 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el precepto referido, en su párrafo segundo; así como en los artículos 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ("Código"), el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 108, numeral 1 del Código, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- V. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1 del Código, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
- VII. Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, asimismo, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; la prestación de los servicios generales en el Instituto, así como las demás que le confiere el Código en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y k) del Código.

- VIII.** Que en el artículo 38, incisos a), d) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; refiere que las atribuciones de la Junta General Ejecutiva es cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le confiere el Código en la materia y otras disposiciones aplicables.
- IX.** Que el artículo 39, numeral 2, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.
- XI.** Que la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, artículo 2 del Reglamento para el uso de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral.
- XII.** Que en términos del artículo 1 del Reglamento para el uso .de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral el uso de la Firma Electrónica Avanzada se otorgará a todos aquellos funcionarios, de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto, que pertenezcan a la Rama Administrativa o sean miembros del Servicio Profesional Electoral, que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos. Así también, se otorgará su uso a los partidos políticos y los particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- XIII.** Que según lo dispuesto por el artículo transitorio Segundo fracción I del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General una de las obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración es la emisión de los Lineamientos para establecer las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- XIV.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración en cumplimiento a lo ordenado en el transitorio Segundo, fracción I del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral , aprobado mediante Acuerdo CG314/2013, se dio a la tarea elaborar los Lineamientos para establecer las bases que regularan la emisión, uso o revocación de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Instituto Federal Electoral, así como el uso de la firma electrónica avanzada con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración respectivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad certificadora legalmente reconocida en los términos de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en aquellos actos o procedimientos que así se determine por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva.
- XV.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123, numeral 1; 133, numeral 1, incisos a), b) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 incisos a), d) y n); 39, numeral 2, inciso i); 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 1; 2 y Segundo Transitorio del Reglamento para el uso .de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en los Lineamientos a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo, son de observancia obligatoria y general para todos los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto.

TERCERO.- A la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde la interpretación de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Para efectos que la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Instituto, sea reconocida por parte de otra Dependencia, Entidad o Institución de cualquier orden de gobierno, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, así como contar con la asignación de los recursos presupuestales necesarios para tal efecto.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que dé la debida divulgación del presente Acuerdo, a todas y cada una de las áreas que integran al Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



“Lo que hace grande a un país es la participación de su gente”

Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el certificado digital sea emitido por el Instituto Federal Electoral en los términos del Reglamento para el uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral; y
- b) Cuando se reconozca el uso de la firma electrónica avanzada emitida por la autoridad certificadora en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada con quien se tenga celebrado convenio de colaboración respectivo.

Para los efectos del inciso b) se reconoce la firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria previa firma del convenio correspondiente.

La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme a los lineamientos específicos que se emitan para cada caso.

Segundo.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria y general para todos los funcionarios del Instituto, de la Rama Administrativa o miembros del Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los servidores públicos del Instituto que de conformidad a las atribuciones conferidas en la normatividad vigente tengan la facultad de suscribir documentos, así como los usuarios externos que hagan uso de los sistemas y servicios informáticos sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Quinto.- La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo cual todos los actos, documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la Firma Electrónica Avanzada asociados al certificado digital, serán imputables a su titular, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la llave privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.

Sexto.- La utilización de los Sistemas en el Instituto, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los usuarios responsables y autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en las leyes y normatividad vigente dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividad les otorguen.

Séptimo.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

- I. La vinculación indubitable entre el Firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la Firma Electrónica Avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del Firmante y que expresan en medio digital su identidad;
- II. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Documentos Electrónicos que se presentan en el Sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, y
- III. La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Octavo.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Resguardar la confidencialidad de la llave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;
- II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;
- III. Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, e
- IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INSTITUCIONAL

Noveno.- La Firma Electrónica Avanzada Institucional es un medio de identificación electrónica que otorga el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a aquellos funcionarios públicos con atribuciones legales y normativas para suscribir documentos al interior de la Institución, en aquellos Sistemas y Servicios Informáticos que al efecto determine el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Los funcionarios públicos del Instituto legalmente autorizados podrán solicitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración el otorgamiento de la Firma Electrónica Avanzada Institucional o bien hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Décimo.- Los funcionarios públicos del Instituto deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento, en estos Lineamientos; además de requisitar la solicitud correspondiente y firmar la Carta de Términos y Condiciones que forman parte de los presentes Lineamientos, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada Institucional, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor.

Sistema de Registro y Certificación

Décimo Primero.- Los Firmantes serán responsables del buen uso de los Sistemas y Servicios Informáticos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada Institucional, en los términos de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Los Firmantes deberán informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto acerca de cualquier modificación en sus datos personales o laborales, a efecto de realizar la actualización correspondiente.

Décimo Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal será la Autoridad Registradora responsable de:

- I. Verificar que se cuenta con la documentación a que se refiere el Lineamiento Décimo Cuarto para sustentar la pertenencia e identidad del solicitante;
- II. Registrar a los funcionarios públicos autorizados para el uso de la firma electrónica avanzada institucional;
- III. En coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración proporcionar los elementos tecnológicos necesarios con el propósito de que los Firmantes estén en condiciones de generar su Certificado Digital;
- IV. En aquellos supuestos a que se refiere el Lineamiento Décimo Séptimo y Décimo Octavo dará aviso a la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración como autoridad certificadora para que lleve a cabo los procedimientos necesarios para la cancelación o modificación del certificado digital, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Décimo Tercero.- Para efectos de registro para la obtención del certificado digital, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;
- III. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente;
- VI. Visa emitida por el consulado o embajada, y
- VII. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

Décimo Cuarto.- Con la finalidad de dar certeza y seguridad para el otorgamiento del certificado digital, los funcionarios se apersonarán en el domicilio ubicado en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración en el que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para obtener el certificado digital;
- II. Proporcionar su nombre completo;
- III. Precisar su domicilio (calle, número exterior e interior, calles que lo circundan, colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio, entidad federativa y país);
- IV. Proporcionar su correo institucional;
- V. Indicar su Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre que se trate de personas físicas de nacionalidad mexicana;
- VI. Precisar su nacionalidad;
- VII. Exhibir su identificación oficial, y
- VIII. Nombramiento del funcionario público solicitante.

Los documentos mencionados en las fracciones VII y VIII deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original. Cuando el solicitante sea un extranjero, tratándose del dato señalado en la fracción VI, deberá exhibir el documento con el que acredite su nacionalidad en el formato expedido por la Secretaría de Gobernación o impreso desde el portal de la misma y en copia simple.

Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá su certificado digital, el cual contendrá los parámetros de seguridad determinados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática además de la constancia de registro.

Décimo Quinto.- La Autoridad Registradora otorgará los certificados digitales a los Firmantes respectivos.

Los Firmantes de los Sistemas y Servicios Informáticos sólo podrán contar con un certificado digital. Éstos se asignarán de manera personalizada, por lo que la Llave Privada y su contraseña sólo deberán ser de su conocimiento y no deberá difundirla.

A la Autoridad Registradora le corresponde informar a la Autoridad Certificadora acerca de las altas, bajas o modificaciones de las llaves de acceso de los Firmantes.

La Autoridad Registradora remitirá las referidas solicitudes a la Autoridad Certificadora, misma que en su caso, llevará a cabo los procedimientos necesarios para los registros de alta, modificación o baja de los certificados digitales de los usuarios.

La Autoridad Certificadora comunicará las respuestas de las referidas solicitudes a la Autoridad Registradora para que, por su conducto, se comunique al Titular del área de adscripción del funcionario Firmante.

Décimo Sexto.- Los titulares del certificado digital serán responsables de su uso por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.

Décimo Séptimo.- Los funcionarios públicos que requieran revocar o modificar los datos de su certificado digital, deberán apersonarse en el domicilio ubicado en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud de baja o modificación de información proporcionada para la obtención de la Llave Pública y de la Llave Privada. En este último caso, precisando la información objeto de actualización.
- II. Proporcionar su nombre completo, y
- III. Presentar identificación oficial.

El documento referido en la fracción III deberá presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original.

Una vez cumplidos estos requisitos se otorgará al solicitante una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de revocación o modificación de su certificado digital según sea el caso.

Décimo Octavo.- La Autoridad Registradora tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Autoridad Certificadora los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o revocación de los certificados digitales asignados a Usuarios Internos, para proceder a su cancelación en los casos en que estos causen baja.

Asimismo, deberá de revocar los Certificados Digitales cuando se detecte o acredite su uso indebido, comunicándolo a la Autoridad Registradora, a efecto de que proceda en los términos de las medidas aplicables.

Décimo Noveno.- A la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa como Autoridad Certificadora le corresponde:

- I. En coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática Tecnología habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- II. Asesorar, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a los funcionarios públicos del Instituto así como a los usuarios externos, para el uso del Sistema de Registro y Certificación;
- III. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen;

- IV. Revocar los certificados de Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación señalados en el artículo 19 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- V. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital, corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;
- VI. Informar al solicitante las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitirle el certificado correspondiente, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Vigésimo.- Una vez completada la solicitud y validada la información del solicitante la Autoridad Certificadora del Instituto emitirá el Certificado Digital correspondiente.

El Certificado Digital se almacenará en un Medio electrónico que proporcionará y estará bajo el resguardo del Firmante. Este Certificado tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su alta en el sistema.

Los Firmantes de los Sistemas y Servicios Informáticos sólo podrán contar con un Certificado Digital vigente.

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CERTIFICADORA LEGALMENTE RECONOCIDA

Vigésimo Primero.- Los usuarios externos que hagan uso de los sistemas y servicios informáticos sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, lo harán a través de un certificado digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad certificadora legalmente reconocida, con la que el Instituto tenga celebrado el convenio de colaboración respectivo.

Los funcionarios del Instituto, en los actos jurídicos que lleven a cabo conforme a las atribuciones legalmente otorgadas, podrán optar por el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para la cual deberán hacerlo del conocimiento por escrito de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En términos de lo dispuesto por el punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo CG314/2013, los actos y actuaciones electrónicas en la que se llevará a cabo la implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a la emisión de los Lineamientos correspondientes a cada materia, en la que se determine el uso de la misma, por parte de la Junta General Ejecutiva.

Vigésimo Segundo.- Los usuarios externos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, podrán hacer uso a través de un certificado digital vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la llave pública y privada que conforman la Firma Electrónica Avanzada.

Vigésimo Tercero.- La Firma Electrónica Avanzada contenida en los documentos electrónicos garantizará y dará certeza de lo siguiente:

- I. Que el documento electrónico ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él se deriven;
- II. Que el documento electrónico ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- III. Que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todos los documentos electrónicos o mensajes de datos presentados con la misma serán imputables a su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento, y
- IV. Que el documento sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor.

Vigésimo Cuarto.- La autenticación de los usuarios externos, así como los documentos electrónicos firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), serán considerados hechos legítima y auténticamente por el firmante y, en caso de personas morales, por la persona que acredite tener legal representación de la persona moral de que se trate, en el momento en que se realizó el acto correspondiente. Lo anterior, no admitirá prueba en contrario ante el IFE, y el titular del certificado digital será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven de los actos que realicen ante el Instituto utilizando la FIEL.

Vigésimo Quinto.- En caso de pérdida, robo o destrucción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos o las llaves que conforman la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), el usuario externo, persona física o moral, bajo su absoluta responsabilidad, deberá proceder con su inmediata revocación o reposición ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sujetándose a los procesos y lineamientos que este último determine.

Vigésimo Sexto.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para la realización de actos ante el Instituto mediante medios electrónicos, estará sujeto a que el Instituto ponga a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como para la firma de

documentos electrónicos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y por ende, la autenticación del usuario. Para tal efecto, el Instituto emitirá y pondrá a disposición de los particulares los manuales de usuario respectivos, en los cuales se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Vigésimo Séptimo.- Una vez autenticado el firmante, se tendrá por válido y sin que se admita prueba en contrario, el vínculo entre el firmante y los datos que fueron utilizados para la creación de la respectiva Firma Electrónica Avanzada (FIEL), generándose el acceso y registro de la persona de que se trate como usuario de los sistemas y servicios informáticos establecidos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el Instituto. Sólo los usuarios externos debidamente registrados podrán acceder a dichos sistemas y servicios.

Vigésimo Octavo.- Los usuarios externos podrán hacer uso de los sistemas y servicios informáticos establecidos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el Instituto, personalmente o a través de su representante legal, quien debe acreditar esa representación y contar con poder suficiente, debidamente otorgado conforme a la legislación civil vigente, para poder registrarse y realizar actos ante el Instituto.

Vigésimo Noveno.- El usuario externo personalmente o a través de su representante legal se autenticará mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y podrá presentar actos ante el Instituto mediante el uso de la misma.

Trigésimo.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los actos que firme el usuario externo personalmente o a través de su representante legal con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), serán considerados hechos legítima y auténticamente por el firmante, siendo responsable ante el Instituto de las consecuencias jurídicas que deriven de los actos realizados. Lo anterior no admitirá prueba en contrario ante el Instituto, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse.

Trigésimo Primero.- La consulta respecto al estado de los certificados expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea (OCSP por sus siglas en idioma inglés), en donde el Instituto podrá verificar en línea y tiempo real el estado de los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), en las transacciones relacionadas con su gestión.

Disposiciones Finales

Trigésimo Segundo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Trigésimo Tercero.- Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración la interpretación de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para efectos del inciso b) del artículo 1 de los presentes lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración gestionó la firma del convenio con el Sistema de Administración Tributaria mismo que ha sido suscrito con 11 de febrero del 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la firma electrónica avanzada institucional, se someterá a Acuerdo de la Junta General Ejecutiva los actos y procedimientos que serán objeto de la misma conforme a la normatividad vigente, así como la planeación institucional para su implementación.

TERCERO.- La Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Federal Electoral, que se anexa forma parte integrante de los Lineamientos.

CARTA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, y cuyos datos generales aparecen en ella presente documento, manifiesto haber solicitado la emisión de un Certificado Digital en el que consten los Datos de Verificación de Firma Electrónica Avanzada (Llave Pública) asociados a los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada (Llave Privada) y Contraseña de Llave Privada, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso.

Con fundamento en los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE26/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, como servidor público del Instituto, que conforme a mis atribuciones legalmente establecidas, podre realizar los actos previstos en los procedimientos determinados por el Consejo General y/o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través de mi Firma Electrónica Avanzada Institucional, cuyo certificado Digital esté vigente y haya sido emitido por el Instituto Federal Electoral.

La Firma Electrónica Avanzada institucional sustituye la firma autógrafa del firmante y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada institucional se tiene por reconocida la garantía de la autoría del Firmante y de la integridad de los documentos electrónicos que firmen con ella y, por ende, el contenido de los mismos no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario.

Asimismo manifiesta su conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación de identidad que conste del registro electrónico de huellas dactilares, fotografía, firma autógrafa y documentos, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el Certificado Digital y su titular.

Adjunto a la presente la documentación solicitada con el fin de identificarme, por lo que la Autoridad Registradora sólo podrá constatar a simple vista que los documentos correspondan a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de servidor público, por lo que este último asume responsabilidad exclusiva respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcione en el proceso de su identificación.

La Autoridad Certificadora manifiesta que los datos personales recabados del Servidor Público durante su comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones legales sobre la confidencialidad y protección de datos.

La Certificadora manifiesta que el servidor público podrá corregir sus datos personales acudiendo directamente a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al finalizar el trámite el servidor público recibirá y aceptará el Certificado Digital emitido por el Instituto Federal Electoral, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, el servidor público reconoce y acepta que el uso de la Llave Privada y Contraseña de Llave Privada con base en las cuales dicho Certificado Digital será elaborado, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad, y que los documentos electrónicos que tengan asociada una firma electrónica avanzada generada con las referidas Llave Privada y Contraseña de Llave Privada que pueda ser verificada con la Llave Pública contenida en el Certificado Digital, le serán atribuibles, por lo que asume la responsabilidad de su información y contenido. Por lo anterior, se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas Llave Privada y Contraseña de Llave Privada, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho Certificado Digital ante la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad y/o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte el servidor público manifiesta conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asume plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la citada Llave Privada y Contraseña de Llave Privada, toda vez que por ese sólo hecho se considerará que el documento electrónico o digital le es atribuible.

El servidor público reconoce y acepta que la Llave Pública proporcionada por él y contenida en el Certificado Digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos servicios que implemente el Instituto Federal Electoral, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas que disponga.

Por otra parte, el servidor público reconoce y acepta que el Instituto Federal Electoral en su carácter de Certificadora y Registradora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegare a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del Certificado Digital, según corresponda, así como que no serán responsables por los daños y perjuicios que se pudieran causar al servidor público o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos electrónicos cifrados con las Llaves Públicas y Privadas relacionadas con dicho Certificado Digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que el servidor público reconoce a través de su firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este formato, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

México, D. F., a ____ de ____ de ____ 201__

Nombre y Firma